



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00131**

**Demandante:** Bancolombia S.A.

**Demandados:** Inversiones Arias Barrera S.A.S., Luis Alberto Arias Alarcón y Emilce Barrera Romero.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Miller Saavedra Lavao deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si los correos electrónicos de los convocados, suministrados en el escrito de demanda, corresponde al por ellos utilizados, y como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Reformule las pretensiones de la demanda respecto al pagaré 2440087032 atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (5 de febrero de 2021), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

Igualmente, partiendo de la base que para el caso *sub judice* sólo hasta la radicación del proceso se hace efectiva la cláusula aceleratoria, se debe solicitar en una pretensión independiente el monto adeudado por el capital de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 5 de febrero de 2021 hasta completar las 36 cuotas estipuladas en el título valor, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

4.- Adjunte el histórico de crédito de los pagarés base de la acción, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** y de ser el caso abonos realizados por el deudor.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy **5 de marzo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ac843769ec175c7cc54c667c6ec3a25f16dc1868fc4860e1f220f4eaa45f1afc**  
Documento generado en 04/03/2021 04:59:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**